

## SM\_1371\_AHN\_CODICES\_L1127\_D1

**1371, septiembre, 2.**

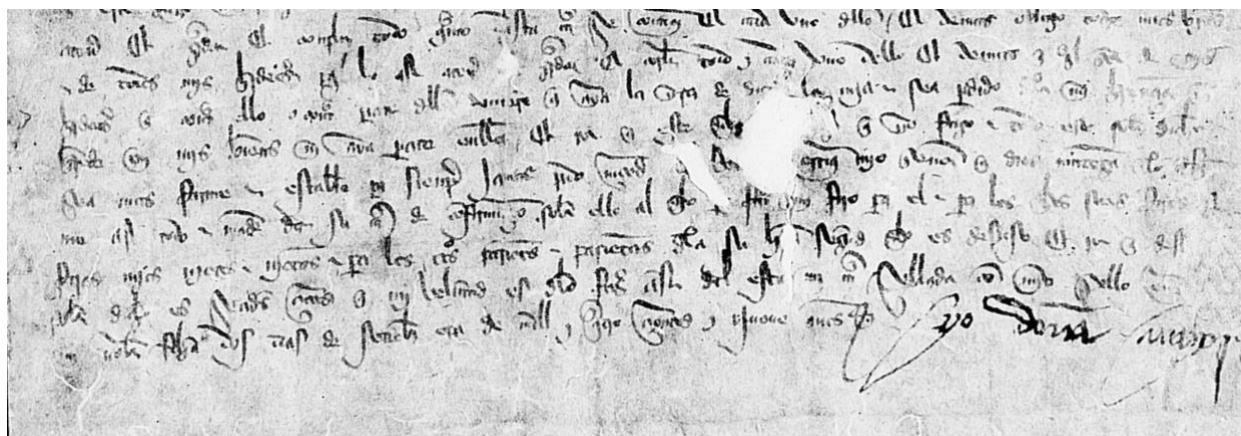
*Doña Mayor de Castañeda, viuda de Fernando Sánchez de Velasco, establece el mayorazgo de la Casa de Salas para su hijo, Pedro Fernández de Velasco, y sucesores.*

A.- Archivo Histórico Nacional, Códices, L. 1127<sup>1</sup>. Expediente con 21 escrituras, digitalizadas en 112 imágenes; el documento concreto es el nº 1, imágenes 3 y 4 / 112<sup>2</sup>. A relacionar con el doc. nº 2 y el nº 3 del mismo expediente.

Papel, una tinta, 240 x 320 mm, 36 líneas. Firma manuscrita: yo, doña Mayor.

Pub: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, “Escritura y poder en las casas nobiliarias. Materiales de trabajo comentados (Taller)”, en *Discurso, memoria y representación. La nobleza peninsular en la Baja Edad Media* (XLII Semana de Estudios Medievales, Estella-Lizarrza, 21-24 julio 2015), Gobierno de Navarra, 2016, pp. 403-448; el documento comentado en pp. 408-412.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



©MECD. Archivos Estatales (España).

<sup>1</sup> Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2609948?nm> [Consulta: mayo 2020]. Unidad Documental Compuesta por 21 documentos, datados entre 1371 y 1510, con título: *Escrituras, en su mayor parte mayorazgos y testamentos, pertenecientes a la Casa de Velasco, presentada por los duques de Osuna en el año 1697*. Contiene hoy 21 escrituras, fundamentalmente privilegios rodados, aunque originalmente fueron más. Se señala que fueron compiladas y reunidas en 1704.

<sup>2</sup> Descubrimos este expediente con anterioridad, durante el desarrollo del proyecto de I+D *creloc* (*Clientela y redes sociales en la Castilla medieval. Estudio histórico y tecnologías documentales*), cuando era un códice que reunía varios pergaminos, plegados, cosidos y era prácticamente ilegible en tal formato. Fue restaurado por el AHN a raíz de aquella colaboración que se menciona en la ficha archivística. Véase <http://creloc.net/los-documentos/> para la visión completa del códice.

*Documento original*

**Imagen 3/112**

En el nombre de Dios amén. Sepan quantos esta carta vieren commo yo doña Mayor de Castanneda, muger que fuy de Ferrand Sanches / de Velasco, conosco e otorgo que por quanto yo non he más de vn fijo varón, que es Pero Ferrandez de Velasco, mi fijo. Et por quanto / en los linajes de los grandes e buenos sienpre se vsó de fazer mayoría para el fijo varón. Por ende yo, de mi buena y propia / voluntad sin enduzimiento alguno, por esta presente carta conosco e otorgo que fago mayoría después de la mi vida, de la mi casa de Salas /5 con todo lo otro que a mi pertenesçe en el dicho logar.

E que la aya de mayoría e por mayoría para en toda su vida el dicho Pero Ferrandez mi fijo e fijo / legítimo del dicho Ferrand Sanchez de Velasco. E después de su vida del dicho Pero Ferrandez mi fiio, que la aya Ferrando su fijo le-/gítimo, mi nieto. E después de los días del dicho Ferrando que lo aya Iohan, su fijo otrosi legítimo, mi nieto. E / después de sus días de los dichos mis nietos o de qual quier dellos, que lo aya el otro que biuo fincare. E después de / los días de amos los dichos mis nietos, que lo aya qual quier fijo varón legítimo mi nieto que fuere del dicho Pero Ferrandez /10 mi fijo e, a menguamiento de non auer y mi nieto fijo legítimo del dicho Pero Ferrandez, que lo aya Mayor mi nieta, hija legítima / del dicho Pero Ferrandez mi fijo, e después de los dias della que finque sienpre e la aya, la dicha casa de Salas e la dicha mayoría, el pariente / varón más propinco que fuer de la línea del dicho Pero Ferrandez mi fijo e de los dichos mis nietos e mi nieta e, después de los días del tal / pariente más propinco, que lo aya el otro pariente más çercano e dende ayuso así commo vinieren seyendo varones e, a menguamiento / de non auer y varón, que la aya la parienta más propinca que y fuer que sea del dicho linaje.

E después de la mi vida en adelante /15 me desapodero de la tenençia e posesión e propiedat e señorío de la dicha casa de Salas con todo lo que le pertenesçe de mayoría e lo traspaso todo / en el dicho Pero Ferrandez mi fijo e, de grado en grado de los dichos mis nietos e nietas e parientes e parientas del dicho Pero Ferrandez mi / fijo, segund dicho es desuso. E por esta presente carta le do poder al dicho Pero Ferrandez mi fijo que, de su propia autoridat, des-/pués de la mi vida vaya o enbíe tomar e tome la tenençia e posesión e propiedat e señorío de la dicha casa de Salas con lo que le pertenesçe / de mayoría para sí e para los dichos sus fijos e hijas e parientes e parientas de la su línea segund dicho es desuso e vse d'él e le /20 aya conplidamente con todos sus pechos e derechos e vsos e costunbre e pertenençias a tan cunplidamente como yo auía. E eso mis-/mo lo ayan e vsen d'él los sus fijos e hijas e parientes e parientas de grado en grado segund dicho es de suso.

E tan / conplido señorío e tan conplidos derechos yo auía en la dicha casa de Salas con lo que a ella perteneçe tan conplidamente lo do e trespaso / en el dicho Pero Ferrandez mi fijo después de la mi vida e de grado en grado a los dichos sus fijos e hijas e parientes e / parientas de la su línea segund dicho es desuso para que lo ayan de grado en grado e mayoría e por mayoría en todas /25 las sus vidas segund dicho es desuso.

E juro e prometo a Dios a buena fe sin mal enganno e fago pleito e / omenaje como muger de buen lugar, por mi e por mis herederos de atener e guardar e conplir e después de los mis dí-/as este dicho mayoradgo que yo fago e de no yr ni venir contra ello nin contra parte dello en tienpo del mundo. E para / atener e guardar e conplir todo quanto en esta carta se contiene e cada vno dello. E demás obligo todos mios bienes / e de todos mis herederos para lo así atener e guardar e conplir todo e cada vno dello. E demás que qual quier de mis /30 herederos que contra ello o contra parte dello viniere que aya la yra de Dios e la mía e sea perdido de la mi herençia nin / herede en mis bienes nin aya parte en ellos.

E porque este dicho [mayoradgo] que yo fago e todo esto sobredicho / sea más firme e estable para sienpre jamás, pido merçed al rey [don] Enrrique mio señor, que Dios mantenga, que lo confir-/me así todo e mande dar su carta de confirmación sobre ello al dicho [Pero] Ferrandez mi fijo, para él e para los dichos sus fijos e / hijas, mios nietos e nietas e para los otros parientes e parientas de la su línea segund dicho es desuso. E porque desto (*roto: que*) /35 sobre dicho es seades çiertos que mi voluntad es de lo fazer así, dil esta mi carta sellada con mio sello en que (*roto: va*) / mi nonbre. Fecha dos días de setiembre era de mill e quatroçientos e nueue años.  
*Firma autógrafa: yo, donna Mayor.*

*(Sello de placa)*

*(Numerado al pie: 1)*

#### Imagen 4/112

*Reverso, con restos del sello de placa y dos anotaciones:*

1. Maioradgo de donna Mayor de Castanneda de la Casa de Salas a Pero Ferrandez de Velasco, su fijo.
2. Mayoradgo que hizo Doña Mayor de Castaneda en dos de septiembre era de 1409.

\*\*\*\*\*